

Instituto Nacional de Propiedad Industrial**FIJA ARANCELES PERICIALES EN LOS MONTOS QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 664 exenta.- Santiago, 12 de diciembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 4 letras b), y h) la ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la ley 19.039 de 1991, de Propiedad Industrial; en el decreto supremo N° 236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.039; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija la Planta de Personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el decreto supremo N° 205 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que nombra al Director Nacional del Instituto de Propiedad Industrial; y la resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Las necesidades del Instituto Nacional de Propiedad Industrial en orden a lograr una mejor realización de las funciones establecidas en la ley N° 19.039 y su Reglamento.

2.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, letras b) y h) de la ley N° 20.254, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, son de competencia del Director Nacional las siguientes funciones, respectivamente: “Propender a un eficaz y eficiente funcionamiento del Instituto, a su desarrollo y a la adecuada ejecución de las actuaciones y prestación de los servicios inherentes a su competencia” y “fijar periódicamente el arancel establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.039”.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 19.039 de Propiedad Industrial en relación con el artículo 6 de la misma norma, en cuanto al pago del arancel correspondiente, una vez decretado el examen pericial y “vencidos los plazos señalados en el artículo anterior, el Jefe del Departamento ordenará la práctica de un informe pericial respecto de las solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales y esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, con el objetivo de verificar si cumplen las exigencias establecidas en los artículos 32, 56, 62 y 75 de esta ley, según corresponda”.

4.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la ley N° 19.039, en relación con el artículo 4 letra h) de la ley N° 20.254, y dentro del ámbito de su competencia, es función del Director Nacional fijar mediante resolución, y de manera periódica, el arancel respecto de los exámenes periciales aplicables a las solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos industriales, diseños industriales, y esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados.

5.- Que la resolución exenta N° 70, de 6 de mayo de 2009 del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, fijó y reguló el valor de los aranceles para los exámenes periciales.

6.- Que el arancel pericial que por este acto se fija, considera entre otros factores, la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor que informa el Instituto Nacional de Estadísticas.

Resuelvo:

Artículo primero: Fijase el arancel pericial en los valores que a continuación se informan:

Patentes de Invención	\$ 427.000
Modelos de Utilidad	\$ 343.000
Dibujos Industriales, Diseños Industriales, Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados	\$ 287.000

Artículo segundo: El pago de los honorarios periciales se realizará en dos cuotas: la primera correspondiente al 70% del valor total del arancel pericial que se pagará al perito después de la entrega del informe pericial en INAPI, y la segunda cuota equivalente al restante 30% del arancel pericial, se pagará al perito una vez que haya entregado en INAPI el informe denominado “Respuesta del Perito”, o una vez transcurrido el plazo legal para que el solicitante o las partes presenten observaciones al informe pericial, sin que hayan ejercido dicho derecho.

En caso que el solicitante se desistiere de la solicitud de derecho de propiedad industrial con posterioridad al nombramiento del perito y la aceptación del cargo, se pagará a este último el total del honorario pericial, aun cuando no se hubiere evacuado el informe pericial. Si el solicitante se desistiere después de evacuado el informe pericial o la respuesta del perito, se pagará al perito el saldo pendiente.

En igual sentido se procederá en los casos que el Instituto resuelva el abandono de la solicitud, con posterioridad al nombramiento del perito y la aceptación del cargo.

Para estos efectos se estará a la siguiente Tabla:

Tipo de Solicitud	Arancel Total	Primera Cuota 70 %	Segunda Cuota 30 %
Patentes de Invención	\$ 427.000	\$ 298.900	\$ 128.100
Modelos de Utilidad	\$ 343.000	\$ 240.100	\$ 102.900
Dibujos Industriales, Diseños Industriales, Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados	\$ 287.000	\$ 200.900	\$ 86.100

Artículo tercero: En los procedimientos de nulidad de registro de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos industriales, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, el valor del arancel pericial corresponderá al doble del Arancel Total para cada una de dichas categorías de acuerdo al artículo segundo precedente.

En este caso, el honorario pericial se pagará por INAPI al perito, después de la entrega del respectivo informe pericial en INAPI, en una cuota.

Artículo cuarto: El depósito del arancel deberá efectuarse en la cuenta corriente que para dichos efectos determine el Instituto.

Artículo quinto: Deróganse las resoluciones exentas N° 38 de 1993, N° 22 de 1994, N° 63 de 1995, N° 5 de 1998, N° 3 de 1999, N° 164 de 2002, N°s 393 y 488 de 2003, N° 206 de 2004, N°s 401 y 822 de 2005, N°s 12 y 17, de 2008, del Jefe del Departamento de Propiedad Industrial, y la resolución exenta N° 70, de 2009, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo sexto: La presente resolución entrará en vigencia 15 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese, regístrese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Esteban Figueroa Nagel, Subdirector de Patentes.